



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0122

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele simultáneamente el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza



Mo.